



Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-002/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD-002/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y



Instituto Electoral del Estado



adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce se establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.



Instituto Electoral del Estado



VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar, comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-0039/2012 notificado el día veinte de agosto de dos mil doce, se hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional, los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual, del ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:



Instituto Electoral del Estado



- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrían ser destinados a cualquier concepto que corresponda y sigue a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales ya solamente anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes....”*

XIII. En la misma sesión del Resultando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril de dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se venció el plazo para que el Partido Acción Nacional, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla, informe recibido en dicha fecha.

XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que la integra al informe, notificándole las mismas al Partido Acción Nacional, mediante oficio con clave IEE/UF-0370/13, las mismas el día catorce de agosto de dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El veintiocho de agosto de dos mil trece se celebró la sesión de audiencia y confronta, por conducto del Tesorero General del Comité Directivo Estatal y responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, asimismo, en la misma fecha mediante oficio número TESO/073/2013, el partido en comento presentó los documentos probatorios, las



Instituto Electoral del Estado



aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización.

XVII. Con efectos a partir del treinta y uno de agosto dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XVIII. En fecha once de septiembre del dos mil trece, la Unidad emitió el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-002/13**, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."*

XIX. En fecha once de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/UF-0403/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración para su aprobación.

XX. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-002/12**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención, con la finalidad de someterlos a consideración del Consejo General.

XXI. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Acción Nacional, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:



Instituto Electoral del Estado



CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 3, 236, 237, 238 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del Contador Público Vicente Nájera Gutiérrez como Tesorero General del Comité Directivo Estatal y responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, y que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dichos financiamientos debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos, 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192 y 193 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Acción Nacional, de presentar su informe justificatorio anual de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a



Instituto Electoral del Estado



medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido al primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce del Partido Acción Nacional, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no



Instituto Electoral del Estado



debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*“Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban*



imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."

"Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos



que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

" Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación



Instituto Electoral del Estado



razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido del Trabajo.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos



perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente,



el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.

La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.

Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el Partido Acción Nacional, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran mediante rubros, y posteriormente considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

De las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo los rubros del Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo a Medios de Comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no



fueron solventadas con oportunidad por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, ante este Consejo General, es menester dejar sentado cuales subsisten:

- I. 3 Observaciones de carácter formal contenidas en el Anexo Único

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4. La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, de Puebla, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*"Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003*

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**



Página: 5
Tesis: P./J. 9/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son 1.

idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo,



Instituto Electoral del Estado



que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimine* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. Este Órgano colegiado procede a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, por lo que en primer término, procede analizar las **tres faltas** de carácter **FORMAL**, con la finalidad de acreditar las violaciones establecidas, tales, se insertan a continuación como se establece en el **Anexo Único** del Dictamen Consolidado, en el cual se hace la descripción detallada de la irregularidad:

ANEXO ÚNICO

No	Observación	Importe
1.	Se requiere la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes. El 28 de agosto de 2013 el partido político remite Control de Folios de Aportación de Militantes y	\$ 2,978,000.00



No	Observación	Importe
	Organizaciones Sociales, del que se desprende, el número de folio de los recibos que soportan cada aportación en efectivo realizada en el ejercicio, con nombre del aportante y Registro Federal del Contribuyente sin homoclave por lo que, el partido político refiere que al no reunir los requisitos de deducibilidad de impuestos los recibos que expide, los aportantes no los utilizan con dicho fin por lo que no cuentan con R.F.C. completo y solo les proporcionan la credencial de elector, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no el control de folios presentado por el partido político no justifican la omisión de la presentación del concentrado de aportaciones por persona debidamente requisitado conforme los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que se considera que no solventa la observación.	
2.	<p>En fecha 04 de junio de 2013 se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, anexando la documentación que respalde el registro, así como la que resulte afectada en su contabilidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político menciona que el Reglamento de Fiscalización marca la obligatoriedad de su Capítulo tercero a partir del ejercicio 2013, no obstante el Reglamento de Fiscalización establece que no se contraponen a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos, por medio del Artículo Transitorio Tercero, aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80 que no se encuentran contenidos, en el Capítulo en referencia, vigentes a partir de la aprobación del Reglamentos de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes Materiales y Propaganda</p>	No Aplica
3.	<p>En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0001/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, ni con un almacén de dichos bienes al no contar con un stock de artículos, pues aclara que las compras se van realizando conforme se van requiriendo los bienes, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.</p> <p>No obstante, se considera que aún y cuando el partido político no conserva un stock de los bienes materiales y de propaganda que adquiere, si debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político manifiesta que al momento de la visita de verificación No. 0001/2013 no se encontraba en posibilidades de mostrar los kardex correspondientes para el manejo de inventarios, ya que se encontraba en pleno proceso de Campaña, sin embargo menciona que se podrán verificar en el próximo Informe de Campaña ya que solamente durante esos procesos se utilizan esos manejos de inventarios; sin embargo, los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión a presentar la documentación requerida que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 103,014.47
Monfo anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 3,081,014.47

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio de las disposiciones normativas contenidas en el dictamen consolidado, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de



hacer lo que si se aprueba, es decir, una conducta de acción u omisión por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, para tal efecto se inserta el rubro que trata, es decir, la cuenta contable que la identifica, el número de observación y finalmente el tipo de infracción en que encuadra:

Rubro	No. de Observación	Tipo de Infracción
Financiamiento privado	1	Omisión
Ingresos	2	Omisión
Bienes Materiales y Propaganda	3	Omisión

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales de observación en los cuadros que anteceden, y bajo los diversos rubros contables que las contienen, este Órgano Colegiado, estima que:

Modo. Como se describe en el cuadro referente al Anexo Único del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a “*Observaciones*” la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de las obligaciones.



Instituto Electoral del Estado



d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionen bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquel ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Observación 1

Durante la revisión a esta observación, identificada en el Dictamen Consolidado con el mismo numeral que antecede, se aprecia evidente la omisión del Partido Acción Nacional de presentar el “*concentrado de aportaciones por persona*” debidamente requisitado, quebrantando con ello lo estipulado en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 96.- El órgano de finanzas de cada sujeto obligado deberá llevar un registro de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones en efectivo y especie de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes.”

De la transcripción del dispositivo legal anterior, perteneciente al Capítulo Tercero del Reglamento de Fiscalización, titulado “*Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes*”, trasluce el propósito de transparentar la rendición de cuentas de un ejercicio contable, con los datos ciertos, claros e idóneos que coadyuven en la certeza del monto aportado de que se haga el partido político, hecho que se registra, como se ha referido en múltiples criterios expresados por este Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, en formatos y documentos previamente establecidos y señalados en el reglamento de la materia.

Así las cosas, del análisis de la observación de mérito se desprende que el Partido Acción Nacional presenta el referido concentrado de personas físicas sin Registro Federal de Contribuyentes, información que abandonada; resta validez a los datos que contiene, e imposibilita la identificación de sujetos, y por ende, configuraría la transgresión que hoy se señala; quebrantando el ejercicio de rendir cuentas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Observación 2

Durante la revisión al informe justificado, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en "cuentas de orden" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos por el partido político durante el ejercicio dos mil doce, en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, con lo cual actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de fiscalización.

"ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones."

"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

"ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento."

"ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

...

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;"

...

"ARTÍCULO 77.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."

"ARTÍCULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña."

Para analizar la trascendencia de tales disposiciones y su afectación por parte del Partido Acción Nacional, resulta útil sistematizar su análisis de la siguiente manera:



El artículo 75, para los efectos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, identifica como aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto obligado, y que no generan una erogación de recursos, las cuales se integran por bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica, el artículo 61 y 80, interpretados gramática y funcionalmente con el dispositivo anterior, reglamentan la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie y la forma en que podrá determinarse dicho valor; por su parte, el símil 26 proporciona la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otros se forma por *Cuentas de Orden*. Una vez identificados tales mecanismos, el artículo 77 impone realizar el registro de aportaciones en especie (definidas en el inciso b) del artículo 75) en instrumentos jurídicos escritos, que contengan las formalidades de ley, como lo es el *Contrato de Comodato*.

En último lugar y durante un análisis por separado, este órgano se referirá al artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, contenido en el Capítulo Tercero del Título V, intitulado "Del Registro de las Operaciones", el cual discurre en su primera parte, sobre una de las obligaciones primordiales a que se encuentran sujetos los Partidos Políticos, como es la de registrar contablemente las compras de bienes muebles e inmuebles, ello, indistintamente del financiamiento de que provenga el egreso.

En la última parte del artículo, cuando habla de bienes de uso o goce temporal, el artículo refiere la obligación de registro contable en las citadas *Cuentas de Orden*, los que deben coincidir con los saldos que reporte, para ser reflexionados en los informes justificatorios que los partidos presenten.

Los análisis vertidos, concatenados con la respuesta a las observaciones dadas por el Partido Acción Nacional, permiten entrever la incorrecta interpretación que realiza el sujeto obligado, del Artículo Transitorio **TERCERO** que invoca, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla:

"TERCERO.- Para efectos de la obligatoriedad de este Reglamento, por lo que respecta al capítulo tercero denominado activo fijo, este surtirá sus efectos a partir del ejercicio dos mil trece, sin que lo anterior se contraponga a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos fijos de los sujetos obligados, conforme al contenido de las disposiciones aplicables que se contemplan en este capítulo."

Pues la obligatoriedad del Capítulo Tercero, titulado *Activo Fijo*, que refiere, resulta pertinente para el registro de "adquisiciones" de activo, situación que no se actualiza en la presente observación; además, prevé la ejecución de actividades de registro, actualización y depuración del activo, que se encuentran reglamentadas en el resto de dispositivos ya señalados por esta autoridad, por ello resulta indiscutible la obligación de registrar los bienes en uso o goce temporal.

Supuestos normativos que al no ser practicados por el partido que se observa, mantienen como no solventada la observación, impidiéndose con tal actuar la existencia del principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas ante este Instituto Comicial.

Observación 3

El estudio que procede, versará sobre el incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de presentar el kardex o control de entradas y salidas de los



materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados, que al no ser presentados, trasuntan los artículos 25 inciso g) y 30 inciso g), que en la parte atinente señalan:

“...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;”

Es inconcuso en tales circunstancias, que los dispositivos señalados e interpretados de manera sistemática y funcional, conllevan como finalidad, reglamentar la obligación de transparentar las erogaciones del sujeto obligado, mediante un control y registro de existencias de diversos materiales, con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del Kardex.

En tales circunstancias y analizada la respuesta que a manera de justificación presenta el partido político, la cual obra documentalmente en el expediente/dictamen del sujeto observado, donde expresa la imposibilidad de mostrar el documento que se le solicitaba por encontrarse en pleno proceso de campaña; tal afirmación no actualiza algún supuesto objetivo o subjetivo que permita omitir el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas, situación que nuevamente pone en peligro, el multicitado principio de rendición de cuentas.

Del análisis que antecede a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Acción Nacional, queda especificado que las irregularidades en la contabilidad, en la documentación comprobatoria, el caso omiso a los requerimientos de la autoridad electoral, a efecto de conocer los ingresos y egresos del partido político, constituyen una mera falta **FORMAL**, que no rompe de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado, situación que impide a la autoridad cumplir íntegramente con su función fiscalizadora.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:



- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta a las faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Acción Nacional haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.



g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Acción Nacional cometió una pluralidad de conductas infractoras que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata en tanto, de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en sus partes y los preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos y la rendición de cuentas que se hace de ellos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para las calificaciones de las infracciones cometidas, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del partido político, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.



c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVISIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para



Instituto Electoral del Estado



dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVISIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



Instituto Electoral del Estado



Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/ORD-002/13** de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional la siguiente sanción

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Acción Nacional exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del Partido Acción Nacional; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no



hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with a vertical line through it and a horizontal line at the top.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes.



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

A large, stylized handwritten signature is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, the initials 'CU' are written, and a small number '3' is visible at the very bottom of the signature.



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".



En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Acción Nacional la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones



pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 3'590,242.54 (Tres millones quinientos noventa mil doscientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 1'795,121.27 (Un millón setecientos noventa y cinco mil ciento veintiún pesos 27/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y a los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho



millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 10'000,919.73 (Diez millones novecientos diecinueve pesos 73/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se ajustaron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 5'000,459.87 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 10'000,919.73 (Diez millones novecientos diecinueve pesos 73/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."



N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se aprueba la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.


8 cl



O. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-034/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría al Partido Acción Nacional y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que le aplicarían, así como se ajustaron los límites de los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año 2012.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-032/2012, esta Unidad remitió al Partido Acción Nacional, el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-039/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante Oficios Nos. TESO/045/12 y TESO/046/12, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

S. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del Partido Acción Nacional, para conocer los saldos con los cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos de aportaciones y folios pendientes de utilizar, atendándose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

T. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficio No. TESO/063/12, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.



U. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Acción Nacional mediante el Oficio No. IEE/UF-067/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

V. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.

W. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorandum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el Partido Acción Nacional, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendándose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0035/13.

X. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0001/13 se informó al Partido Acción Nacional que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

Y. En fecha 09 de enero de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0008/13, esta Unidad ratificó al Partido Acción Nacional el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

Z. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

“....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

10



c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.

..."

AA. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0025/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AB. En fecha 14 de enero de 2013, mediante memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AC. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

AD. En fecha 15 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0001/13.

AE. En fecha 16 de enero de 2013, mediante memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AF. En fecha 22 de enero de 2013, mediante memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles



dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AG. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficio No. TESO/007/13, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AH. En fecha 24 de enero de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0009/13.

AI. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Acción Nacional el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

AJ. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido Acción Nacional, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AK. En fecha 28 de enero de 2013, mediante Oficio No. TESO/009/13, el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 abril al 30 de junio de 2012.

AL. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al Partido Acción Nacional que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

12



AM. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0060/13 se remitió al Partido Acción Nacional los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo los rubros del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AN. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0067/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AÑ. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AO. En fecha 11 de marzo de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0013/13.

AP. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AQ. En fecha 14 de marzo de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0018/13.

AR. En fecha 20 de marzo de 2013, mediante Oficio No. TESO/023/13, el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2012.

AS. En fecha 01 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al Partido Acción Nacional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del



Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AT. En fecha 02 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al Partido Acción Nacional el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

AU. En fecha 08 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. TESO/029/13 y TESO/030/13 el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AV. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Acción Nacional que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que se determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultado para ello, la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.) para el periodo que corresponde del 25 de junio al 31 de diciembre del año 2012.

AW. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorándum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los número de folios de los recibos de aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.



AX. En fecha 06 de mayo de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0101/13 se notificó al Partido Acción Nacional que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 001/2013 al rubro “Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación”, hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 06 de mayo de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

AY. En fecha 17 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0112/13 se solicitó al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

AZ. En fecha 27 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al Partido Acción Nacional que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BA. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0123/13 se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

BB. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0130/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BC. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BD. En fecha 11 de junio de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Acción Nacional respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0025/13.



BE. En fecha 18 de junio de 2013, mediante Oficio No. TESO/052/13 el Partido Acción Nacional, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BF. En fecha 19 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0341/13 al Partido Acción Nacional, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 024/2013 al rubro de "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 19 de julio de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BG. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0353/13 se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BH. En fecha 06 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0023/13 se informó al Partido Acción Nacional que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BI. En fecha 14 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0370/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BJ. En fecha 17 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

BL. En fecha 28 de agosto de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta, con el Partido Acción Nacional respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0042/13.

BM. En fecha 28 de agosto de 2013, mediante Oficio No. TESO/073/13 el Partido Acción Nacional, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

16



BN. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BÑ. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el Partido Acción Nacional.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los



informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Acción Nacional exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

APARTADO 2

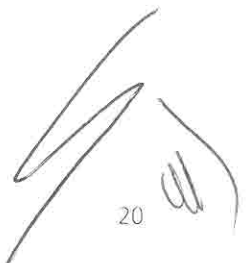
PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



20



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como del financiamiento privado del Partido Acción Nacional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha o plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	TESO/045/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	TESO/046/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	TESO/063/12	19-oct-12	Del 01 al 19 de octubre de 2012	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	TESO/007/13	22-ene-13	Del 02 al 22 de enero 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, como se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0025/13	14-ene-13	28-ene-13	TESO/009/13	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0025/13	14-ene-13	28-ene-13	TESO/009/13	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0067/13	05-mar-13	20-mar-13	TESO/023/13	20-mar-13	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0130/13	04-jun-13	18-jun-13	TESO/052/13	18-jun-13	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de



audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, para que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0060/13	21-feb-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0060/13	25-feb-13
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0123/13	04-jun-13
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0353/13	30-iii-13

Adicionalmente, en fechas 03 de mayo y 23 de julio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*" e "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", con las Órdenes Nos. 001/2013 y 024/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Acción Nacional.

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2013 mediante Oficios Nos. TESO/029/13 y TESO/030/13, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 14 de agosto de 2013, se notificó al Partido Acción Nacional el oficio No. IEE/UF-0370/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente



al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 28 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número TESO/073/13, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 15 de agosto de 2013 y terminó el día 28 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:



Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Acción Nacional las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido Acción Nacional:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargada de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X").
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
<p>Recepción del Informe anual por los rubros de Actividades Ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo antes referido.</p>
<p>Verificar la</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar</p>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
documentación que integra el Informe Anual.	Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	cada uno de los partidos políticos esté constituido por: a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en electivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionado.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
• Revisión de los	Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para	Que la información que proporcione el partido



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>ingresos por concepto de financiamiento público bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes; y</p> <p>b. El Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p>	<p>la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>político por financiamiento público coincide con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de los rubros citados anteriormente estén a nombre del partido político y sean manejadas conforme a la reglamentación correspondiente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. • Verificar su correcta contabilización.
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b). Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC 068/11, CG/AC 005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC 027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDE-PR, los ingresos percibidos por este concepto.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniaras de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como: contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	<p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques o inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de gastos para el acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación</p>	<p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable que corresponda. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación que establece el Reglamento de la materia.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Revisión de Gastos Financieros	<p>Artículo 132 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y contronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones, y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	<p>Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 32 al 3/, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Cuentas Pagar	<p>Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
f. Practicar	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p> <p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 209 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el periodo de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. <p>Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el periodo de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y taras editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones, y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.



C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 08 de abril de 2013, el día 14 de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Acción Nacional en fecha 28 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL

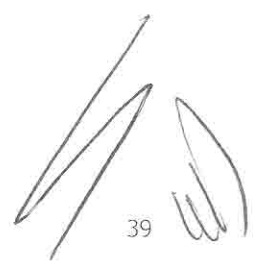
A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'G' or a similar symbol, is located to the right of the main heading.

A large, stylized handwritten signature is located in the bottom right corner of the page.



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVO	PASIVO
BANCO	
CUENTAS DE ORDEN	2,000.00
LIBROS	61,061.73
EDIFICIOS	96,772.08
MUEBLARIO Y EQUIPOS	
REPOSICION DE MANEJOS	
REPOSICION DE PASAJES	
REPOSICION DE PASAJES	
SUMA DEL ACTIVO	SUMA DEL PASIVO
6,201,631.44	93,672.08
	CAPITAL
	4,000,000.00
	2,000,000.00
	SUMA DEL CAPITAL
	6,107,959.36
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
	6,201,631.44


 39



II. ESTADO DE RESULTADOS

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)
40 *al*



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
AL 31/DIC/2012

INGRESOS	
APORTACIONES DE MILITANTES	2,477,361.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	21,821.14
TRANSFERENCIAS DE OTROS ESTADOS	2,501,256.85
TOTAL INGRESOS	13,000,841.39
EGRESOS	
PERSONAL PERSONALES	4,158,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000,000.00
SERVICIOS GENERALES	3,750,000.00
OTROS INGRESOS	1,916,871.47
TOTAL EGRESOS	10,924,871.47
UTILIDAD (O PERDIDA)	2,075,969.92



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

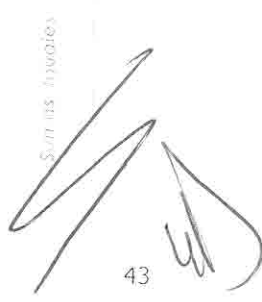
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a combination of letters and flourishes.

**PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITE DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA
FINANCIAMIENTO ESTATAL**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS ACUMULADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ORIGENES	APLICACIONES
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 1,356,004
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 9,200,000
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 7,124,432
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 2,000,000,000
Suma	\$ 13,417,747.44
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 1,356,004
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 9,200,000
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 7,124,432
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 2,000,000,000
Suma	\$ 13,417,747.44
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 1,356,004
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 9,200,000
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 7,124,432
INGRESOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS	\$ 2,000,000,000
Suma	\$ 13,417,747.44

Sumas finales



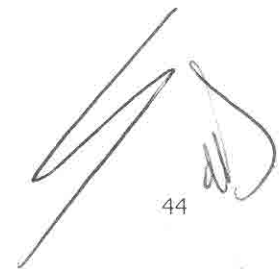
APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - C. GASTOS FINANCIEROS
 - D. ACTIVOS FIJOS
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, presentados por el Partido Acción Nacional, que aun prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Acción Nacional, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 13'496,852.98 (Trece millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 496,011.59
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 484,509.19	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 11,502.40	
2. Financiamiento Público		\$10,000,919.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 10,000,919.73	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
3. Financiamiento Militantes		\$ 2,978,000.00
Efectivo	\$ 2,978,000.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 21,921.66
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 21,921.66	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 13,496,852.98

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL



Se verificó que la cantidad de \$ 496,011.59 (Cuatrocientos noventa y seis mil once pesos 59/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2012 al Partido Acción Nacional se le otorgó la cantidad de \$ 10'000,919.73 (Diez millones novecientos diecinueve pesos 73/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte S.A., No. 0544082036 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes del presente dictamen, la cantidad recibida por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación en el año 2010 fue de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), ingresada a la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0544082027 del instituto político en cuestión; importe que por dicho rubro el partido tuvo derecho a recibir, cada tres años. Por lo que en el año 2012, el Partido Acción Nacional no recibió cantidad alguna por el referido rubro.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido Acción Nacional reportó durante el año 2012 la utilización de 188 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con números de folios del 4002 al 4189, de los cuales treinta y dos fueron cancelados y ciento cincuenta y seis fueron utilizados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 2'978,000.00 (Dos millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 2,978,000.00
Especie	\$ 0.00
Total	\$ 2,978,000.00



Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 0590253897 en la que administra su financiamiento privado, por lo que no se determinó observación alguna.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Acción Nacional reportó durante el año 2012 rendimientos financieros, provenientes del contrato de la cuenta de inversión No. 0500865648 por la cantidad de \$ 21,921.66 (Veintiún mil novecientos veintiún pesos 66/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Rendimientos Inversiones	\$ 21,921.66
Total	\$ 21,921.66

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los mismos, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 0544082036 en la que administra su financiamiento público, por lo que no se determinó observación alguna.

H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.



I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como del numeral 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Acción Nacional a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 2,978,000.00	\$ 5,000,459.87	\$ 0.00
Aportaciones de militantes A.O.	\$ 2,978,000.00			
Aportaciones en especie		\$ 0.00		
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 0.00			
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 21,921.66		
Autofinanciamiento Rendimientos Financieros	\$ 21,921.66			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2012		\$ 2,999,921.66	\$ 5,000,459.87 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PAN en el año 2012

A.O. = Actividades Ordinarias

C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

El Partido Acción Nacional a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 13'454,889.35 (Trece



millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 10,913,567.04
2. Gastos Medios de Comunicación	\$ 9,280.00
3. Gastos Financieros	\$ 2,024.43
4. Activos Fijos	\$ 2,492,875.97
5. Cuentas por Cobrar	\$ 37,301.35
6. Cuentas por Pagar	\$ 5,628.96
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	- \$ 5,788.40
Total	\$13,454,889.35

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 10'913,567.04 (Diez millones novecientos trece mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Revisado
Sueldos y salarios	\$ 3,053,865.00
Prima Vacacional	\$ 2,067.50
Gratificación	\$ 10,581.50
IMSS	\$ 265,218.61
Rémuneraciones a dirigentes	\$ 1,799,449.27
Premios de puntualidad	\$ 312,640.50
Premio de asistencia	\$ 312,640.50
5% INFONAVIT	\$ 168,318.28
2% SAR	\$ 210,910.58
Crédito al salario	\$ 1,240.32
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 14,072.39
Papelería y útiles de escritorio	\$ 206,601.89
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 54,335.07
Mantenimiento de equipo de audio	\$ 20,615.96
Materiales aseo y limpieza	\$ 31,837.62
Materiales y artículos de cocina	\$ 60.60
Mantenimiento edificio	\$ 271,944.37
Energía eléctrica y gas	\$ 92,813.78
Agua y drenaje	\$ 3,668.00
Materiales y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 270,244.16
Viáticos	\$ 10,214.30
Paquetería	\$ 1,113.60



Concepto	Importe Revisado
Despensa y alimentos	\$ 51,558.54
Cassettes, videos y cd	\$ 1,457.07
Varios	\$ 3,424.97
Bitácora de gastos y pasajes	\$ 100.00
Teléfono	\$ 334,345.97
Gasolina y lubricantes	\$ 147,736.88
Viáticos y pasajes	\$ 2,274,052.43
Publicaciones prensa	\$ 15,040.19
Asesorías y consultas	\$ 102,080.00
Internet	\$ 10,016.02
Seguros de vehículo	\$ 119,422.95
Arrendamiento de vehículos	\$ 270,000.00
Arrendamiento de inmuebles	\$ 35,217.60
Arrendamiento de equipo	\$ 78,195.35
Impuesto predial	\$ 552.00
Lada	\$ 5,327.60
Atenciones	\$ 15,151.28
Multas y recargos	\$ 15.00
Sistema de alarmas	\$ 3,480.00
Varios	\$ 9,690.41
Impuestos y derechos	\$ 33,476.00
Cuotas y suscripciones	\$ 3,499.00
Servicios noticiosos	\$ 81,200.00
Eventos	\$ 173,654.40
Trámites legales	\$ 30,419.58
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 10,913,567.04

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Político Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/13, IEE/UF-0067/13 e IEE/UF-0130/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. TESO/009/13, TESO/023/13 y TESO/052/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente.



procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0060/13, IEE/UF-0123/13 y IEE/UF-0353/13 de fechas 25 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013 mediante oficios Nos. TESO/029/13 y TESO/030/13, el Partido Acción Nacional presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que justifica observaciones determinadas a sus informes trimestrales, por la cantidad de \$ 182,961.28 (Ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.).

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0370/13, por la cantidad de \$ 3'800,172.03 (Tres millones ochocientos mil ciento setenta y dos pesos 03/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/073/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Sueldos y salarios	\$ 3,053,865.00	\$ 3,053,865.00	\$ 0.00
Premio de puntualidad	\$ 312,640.50	\$ 312,640.50	\$ 0.00
Premio de asistencia	\$ 312,640.50	\$ 312,640.50	\$ 0.00
Crédito al salario	\$ 1,240.32	\$ 1,240.32	\$ 0.00
Mantenimiento edificio	\$ 271,944.37	\$ 271,944.37	\$ 0.00
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 54,335.07	\$ 54,335.07	\$ 0.00
Teléfono	\$ 334,345.97	\$ 334,345.97	\$ 0.00
Gasolina y lubricantes	\$ 147,736.88	\$ 147,736.88	\$ 0.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 4,488,748.61	\$ 4,488,748.61	\$ 0.00
Porcentaje	100 %	100 %	0 %

De la revisión a las cuentas de **Sueldos y salarios, Premio de puntualidad, premio de asistencia y Crédito al salario** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	S/11	PE-3768	Armando Cinto Aguilar	\$ 242,589.60	El 14/ene/2013 se observó que la lista de raya de la primera quincena de marzo de 2012 no	Artículos 114 y 126 R.F.F.P.	Mediante oficio No. TESO/073/2013 recibido en fecha 28	



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					contiene el sello del partido político así como se omitió la presentación de los recibos de pago, copia simple de la credencial de elector de los afiliados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presenta la nómina. El 24/ene/2013 personal del partido político colocó su sello en la lista de raya. Asimismo, el 28/ene/2013 el partido remite copia fotostática de las credenciales de elector y de los recibos de pago solicitados sin embargo se requiere la presentación de los recibos originales que contengan su sello de igual forma el partido refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones, sin embargo no anexó el documento a su escrito. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la observación.		de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	
Marzo	S/N	PE-3836	Armando Cinto Aguilar	\$ 60,179.80	El 14/ene/2013 se observa que la lista de raya de la segunda quincena de marzo de 2012 no contiene el sello del partido político, así como se omitió la presentación de los recibos de pago, copia simple de la credencial de elector de los afiliados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presenta la nómina. El 24/ene/2013 personal del partido político colocó su sello en la lista de raya. Asimismo, el 28/ene/2013 el partido remite copia fotostática de las credenciales de elector y de los recibos de pago solicitados sin embargo se requiere la presentación de los recibos originales que contengan su sello de igual forma el partido refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones, sin embargo no anexó el documento a su escrito. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 114 y 126 R.F.F.P.	Mediante oficio No. FESQ 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	
Abril	S/N	PE-3882	Armando Cinto Aguilar	\$ 22,565.59	El 14/ene/2013 se observa la omisión a presentar los recibos de pago, copia simple de la credencial de elector de los afiliados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina. El 28/ene/2013 el partido remite copia fotostática de las credenciales de elector y de los recibos de pago solicitados sin embargo se requiere la presentación de los recibos originales que contengan el sello del partido político, así mismo presentó copia de la credencial de elector de los CC, Monica Castillo Hernández y Betzabé Maldonado Soto, y refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones, sin embargo no anexó el documento a su escrito. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político remite copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, solventando la observación al respecto así como menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó, y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 126 R.F.F.P.	Mediante oficio No. FESQ 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos, así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	
Abril	S/N	PE-3950	Armando Cinto Aguilar	\$ 70,566.86	El 14/ene/2013 se observó la omisión a presentar los recibos de pago, copia simple de la credencial de elector de los afiliados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina. El 28/ene/2013 el partido remite copia fotostática de las credenciales de elector y de los recibos de pago solicitados, sin embargo se requiere la presentación de los recibos	Artículo 126 R.F.F.P.	Mediante oficio No. FESQ 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se	

52
ul



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o reclificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					originales que contengan el sello del partido político omitió presentar copia de la credencial de elector de los CC Mónica Castilla Hernández y Betzabé Maldonado Soto, y refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones, sin embargo no anexó el documento a su escrito. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos solventando la observación al respecto así como mencionó que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventó la observación.		considera que solventó la observación.	
May	S/N	PE-4045	Armando Cinto Aguilar	\$ 70,566.63	El 14/ene/2013 se observó la omisión de presentar los recibos de pago así como la copia simple de la credencial para votar. El 28/ene/2013 el partido remite 57 copias fotostáticas de las credenciales de elector y 58 de los recibos de pago requeridos, sin embargo se requiere la presentación de los 60 recibos originales por los que se realizó el pago de nómina que contengan el sello del partido político, omitió presentar copia de la credencial de elector de los CC Luis Daniel Valderram Peña, Mónica Castilla Hernández y Betzabé Maldonado Soto, y el partido refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones sin embargo no anexó el documento a su escrito. En fecha 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos solventando la observación al respecto, por otro lado, mencionó que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 102 R.F., P.F.	Mediante oficio No TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requisitados así mismo presenta los cálculos de impuestos referidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventó la observación.	
May	S/N	PE-4178	Armando Cinto Aguilar	\$ 80,369.08	El 14/ene/2013 se observó la omisión de presentar los recibos de pago así como la copia simple de la credencial para votar. El 28/ene/2013 el partido remite 57 copias fotostáticas de las credenciales de elector y 58 de los recibos de pago requeridos, sin embargo se requiere la presentación de los 60 recibos originales por los que se realizó el pago de nómina que contengan el sello del partido político, omitió presentar copia de la credencial de elector de los CC Luis Daniel Valderram Peña, Mónica Castilla Hernández y Betzabé Maldonado Soto, y el partido refirió que remite el cálculo del programa de nóminas de retenciones, sin embargo no anexó el documento a su escrito. En fecha 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, solventando la observación al respecto, por otro lado, mencionó que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presentó y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 102 R.F., P.F.	Mediante oficio No TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requisitados así mismo presenta los cálculos de impuestos referidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventó la observación.	
Julio	S/N	PE-4415	Armando Cinto Aguilar	\$ 46,280.40	El 05/mar/2013 se observó que la lista de raya de la segunda quincena de julio de 2013 no contiene el sello del partido político, así como se omitió la presentación de los recibos de pago, copia simple de la credencial de elector de los asalariados y de los documentos que sirvieran de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina. El 17/mar/2013 personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante. Asimismo, el 20/mar/2013 el partido político refirió que presentaba los recibos de pago requeridos e impresión de papel de fracción del sistema de nómina con el que realiza el cálculo de retenciones de impuestos, sin embargo de la revisión de la documentación presentada se determinó que los recibos no contenían el sello del partido político, omitió remitir copia de las credenciales	Artículos 141 y 153 R.F.	Mediante oficio No TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requisitados así mismo presenta los cálculos de impuestos referidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya, por lo que se considera que solventó la observación.	

53



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					de elector de las CC. Betzabe Maldonado Soto y Mónica Castillo Hernández y en la que corresponde al papel de trabajo del cálculo de impuestos retenidos se observaba que no refleja el cálculo de todas las personas beneficiadas con el pago de sueldos y salarios. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos solventando la observación al respecto por otro lado menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presenta y que su programa de nómina no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	S/N	PE 4380	Armando Cinto Aguilar	\$ 356,126.00	El 05/mar/2013 se observa que la lista de raya de la primera quincena de julio de 2012 no contiene el sello del partido político así como se omitió la presentación de los recibos de pago copia simple de la credencial de elector de los asalariados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina. El 11/mar/2013 personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante. Asimismo, el 20/mar/2013 el partido político refirió que presentaba los recibos de pago requeridos e impresión de papel de trabajo del sistema de nómina con el que realizó el cálculo de retenciones de impuestos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determinó que los recibos no contenían el sello del partido político, omitió remitir copia de las credenciales de elector de las CC. Betzabe Maldonado Soto y Mónica Castillo Hernández y en la que corresponde al papel de trabajo del cálculo de impuestos retenidos se observaba que no refleja el cálculo de todas las personas beneficiadas con el pago de sueldos y salarios. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos solventando la observación al respecto por otro lado menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presenta y que su programa de nómina no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141 y 153 R.F.	Mediante oficio No. IESD-073/2013 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos, así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	
Agosto	S/N	PE 4450	Armando Cinto Aguilar	\$ 369,908.40	El 05/mar/2013 se observó que la lista de raya de la primera quincena de agosto de 2012 no contiene el sello del partido político, así como se omitió la presentación de los recibos de pago copia simple de la credencial de elector de los asalariados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina. El 11/mar/2013 personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante. Asimismo, el 20/mar/2013 el partido político refirió que presentaba los recibos de pago requeridos e impresión de papel de trabajo del sistema de nómina con el que realizó el cálculo de retenciones de impuestos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determinó que los recibos no contenían el sello del partido político, omitió remitir copia de las credenciales de elector de las CC. Betzabe Maldonado Soto y Mónica Castillo Hernández y en la que corresponde al papel de trabajo del cálculo de impuestos retenidos se observaba que no refleja el cálculo de todas las personas beneficiadas con el pago de sueldos y salarios. Adicionalmente el 08/abr/2013 el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, solventando la observación al respecto por otro lado menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presenta y que su programa de nómina no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo por lo que se considera que no solventa la	Artículos 141 y 153 R.F.	Mediante oficio No. IESD-073/2013 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requeridos, así mismo presenta los cálculos de impuestos retenidos coincidentes con lo presentado en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	S/N	PE 4452	Vicente Nájera Gutiérrez	\$ 336,537.86	observación El 05/mar/2013 se observó que la lista de raya de la segunda quincena de agosto de 2012 no contiene el sello del partido político, así como se omitió la presentación de los recibos de pago copia simple de la credencial de elector de los asalariados y de los documentos que sirvieron de base para realizar los cálculos de deducciones y obligaciones que presentaba la nómina.El 11/mar/2013 personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante.Asimismo, el 20/mar/2013, el partido político refirió que presentaba los recibos de pago requeridos e impresión de papel de trabajo del sistema de nómina con el que realizó el cálculo de retenciones de impuestos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determinó que los recibos no contenían el sello del partido político, omiso remitir copia de las credenciales de elector de las CC. Belzabe Maldonado Soto y Monica Castilla Hernandez, y en lo que corresponde al papel de trabajo del cálculo de impuestos retenidos se observaba que no refleja el cálculo de todas las personas beneficiadas con el pago de sueldos y salarios.Adicionalmente, el 08/abr/2013, el partido político remitió copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos referidos, solventando la observación al respecto; por otro lado menciona que los recibos originales de nómina se envían a su Comité Ejecutivo Nacional por lo que no los presenta y que su programa de nóminas no les permite generar las hojas de cálculo de retenciones una vez cerrado el periodo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141 y 153 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los recibos originales de nómina debidamente requisitados; así mismo, presenta los cálculos de impuestos retenidos correctamente con la presentación en la lista de raya por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 3,755,510.54				
J				\$ 3,755,510.54				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.F. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
 R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos.
 J = Justificado
 NJ = No justificado.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento a edificios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	A571	PD-62	Pinturas San Marcos S.A. de C.V.	\$ 165.00	El 04/jun/2013 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Izúcar de Matamoros sin que presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del inmueble ubicado en Hidalgo 52 B San Bernardino Izúcar de Matamoros Puebla por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	2075	PD-09	Alejandra Marquez Clarte	\$ 368.00	El 04/jun/2013 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Ixtepic sin que presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del inmueble ubicado en Morelia	

55



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							M/n colonia Centro Mexico Puebla por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	944	PD-08	Pinturas San Marcos, S.A. de C.V.	\$ 451.50	El 04/jun/2013 se requirió que el partido político aclarara el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Ixtapuc, sin que presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del inmueble ubicado en Mexico M/n colonia Centro Ixtapuc Puebla por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	956	PD-34	Pinturas San Marcos, S.A. de C.V.	\$ 404.00	El 04/jun/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Tlaxiá, sin que presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del inmueble ubicado en Venustiano Carranza M/n C.P. 7308 Tlaxiá, Puebla por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	WV 12159	PD-25	Pinturerías y Muros, S.A. de C.V.	\$ 204.00	El 04/jun/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Juárz C. Benítez. El 18/jun/2013, el partido político presentó copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado sin embargo también anexa una Cedula de Información de la Oficina, en la cual manifiesta un costo de renta mensual, por lo que se pide que aclare si el inmueble en cuestión se encuentra en arrendamiento o en comodato y presente la documentación correspondiente.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifiesta que el inmueble en cuestión se encuentra en comodato y que la Cedula de Información de Oficina es sólo un papel de trabajo de control interno, considerando los argumentos vertidos por el partido político se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	A 0970	PD-26	Pinturas San Marcos, S.A. de C.V.	\$ 323.20	El 04/jun/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Tlanepantla. El 18/jun/2013, el partido político presentó copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado sin embargo, también anexa una Cedula de Información de la Oficina, en la cual manifiesta un costo de renta mensual, por lo que se pide que aclare si el inmueble en cuestión se encuentra en arrendamiento o en comodato y presente la documentación correspondiente.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifiesta que el inmueble en cuestión se encuentra en comodato y que la Cedula de Información de Oficina es sólo un papel de trabajo de control interno, considerando los argumentos vertidos por el partido político se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	A 1206	PD-30	Distribuciones Prigari, S.A. de C.V.	\$ 2,707.74	El 04/jun/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que no se tiene registro de inmueble (Edificio) en Santa Tomas Hueyotlipán, sin que presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 31 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del inmueble ubicado en 3 Norte M/n S. colonia Centro Santa Tomas Hueyotlipán, Puebla por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 4,623.44				
J				\$ 4,623.44				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	A-198	PE334	Multifuncionales Sistemas Servicios y Tecnología S.A. de C.V.	\$ 7,501.72	El 05/mar/2013 se observó que el comprobante presentado es presumiblemente agorrito, según consulta realizada a la página web del SAT, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna. No obstante el 08/abr/2013, el partido político presentó impresión de folio en el sistema integral de comprobantes fiscales que señala que la factura si esta registrada, sin embargo la consulta se realiza en el módulo de comprobantes fiscales impresos, siendo un comprobante fiscal digital (CFDI) el que se observa por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 122 R.F	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta impresión de la verificación de folios en el sistema integral de comprobantes fiscales de los que se determina que la factura si esta registrada en los controles de Servicio de Administración Tributaria por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 7,501.72				
J				\$ 7,501.72				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Teléfono** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	1204120700 23332	PE 4421	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$ 930.00	El 05/mar/2013 se observó que en el comprobante se incluye el pago 3/24 por la adquisición de dos ipad 2 Wi Fi + 3G sin que se registre la adquisición del activo fijo, requiriéndose el registro total de los bienes o, en su caso, el reintegro del pago parcial realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público. El 20/mar/2013 el partido político refirió que el registro contable del activo fijo lo realizó en la cuenta del financiamiento federal ordinario, solicitando autorización a esta Unidad para poder reintegrar el importe observado y afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores con la reclasificación correspondiente por lo que el 04/jun/2013 mediante el informe parcial notificado al partido político se le autorizó para la realización del reintegro y ajuste referido quedando pendiente la solventación de la observación.	Artículos 25 inciso a) y 38 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta la póliza de diario No. 1 del 01 de julio de 2013 en la que realiza la reclasificación de gastos por la adquisición de 2 ipad 2 Wi Fi + 3G afectando el resultado de ejercicio 2012 contra cuenta gastos por comprobos por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	1204120800 23353	PE 439	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$ 930.00	El 05/mar/2013 se observó que en el comprobante se incluye el pago 4/24 por la adquisición de dos ipad 2 Wi Fi + 3G sin que se registre la adquisición del activo fijo, requiriéndose el registro total de los bienes o, en su caso, el reintegro del pago parcial realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público. El 20/mar/2013 el partido político refirió que el registro contable del activo fijo lo realizó en la cuenta del financiamiento federal ordinario, solicitando autorización a esta Unidad para poder reintegrar el importe observado y afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores con la reclasificación correspondiente por lo que el 04/jun/2013 mediante el informe parcial notificado al partido político se le autorizó para la realización del reintegro y ajuste referido quedando pendiente la solventación de la observación.	Artículos 25 inciso a) y 38 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta la póliza de diario No. 1 del 01 de julio de 2013 en la que realiza la reclasificación de gastos por la adquisición de 2 ipad 2 Wi Fi + 3G afectando el resultado de ejercicio 2012 contra cuenta gastos por comprobos por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	22761599	PE-479	Radiomovil Dipso S.A. de C.V.	\$ 3.60	El 04/jun/2013 se requirió que el partido político opere el cobro del gasto en virtud de que se registran mensajes de texto a un número de larga distancia internacional (E.U.).	Artículo 174 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta la póliza de	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					18/jun/2013 el partido político se refiere al oficio No. TESO 054/2013 recibido en fecha 17/jun/2013, con el que solicita autorización a esta Unidad para poder reintegrar el importe observado y afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores con la reclasificación correspondiente. Solicitud atendida con el oficio No. IEF/UF-0335/13 con el que se autoriza el ajuste propuesto, por lo que se solicita se remita la documentación correspondiente.		oficio No. I de 01 de abril de 2013 en la que realiza la reclasificación de gastos solicitada, afectando el resultado del ejercicio 2012 (contratamiento gastos por comprobati por lo que se considera que solventa la observación).	
TOTAL				\$ 1,863.59				
J				\$ 1,863.59				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gasolina y lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	CAV250735	PE-510	Consorcio Gasolinera Plus, S.A de C.V.	\$ 550.03	El 04/jun/2013 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 10/jun/2013 personal acreditado por el partido político asientó en el comprobante el número de placa (TXL1336) del vehículo al que se suministró combustible, que se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido solventando la observación al respecto. Adicionalmente el 18/jun/2013 el partido político refiere que al ser tan amplio y circunstancial su itinerario y actividades los gastos pueden realizarse en el traslado o trayecto de un lugar a otro señalando que las actividades suelen iniciarse en un municipio si región distinta al destino de la comisión ya sea dentro o fuera del Estado, sin embargo este gasto no corresponde al rubro de viáticos, por lo que subsiste la observación.	Artículos 157 y 161 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político refiere que la cantidad observada se debe a un error en el registro contable que debía registrarse en la cuenta de viáticos, por lo que remite formato de comprobación de viáticos, debidamente requisado, que señala el objeto de la comisión y copia de la credencial de elector de la persona acompañada, por lo que se concluye que solventa la observación.	
Octubre	819266	PD-10	José Rodrigo Zermila Rodríguez	\$ 1,800.02	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TXL 9072 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (28 de septiembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/2013 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato observada, sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TXL 9072 por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	1292	PD-15	Gerardo Monterrosas Hernández	\$ 1,159.39	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TWU 4798, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (23 de septiembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/2013 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato observada, sin embargo no contiene la firma del comodante.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TWU 4798, por lo que se considera que solventa la observación.	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	1202	PD-15	Gerardo Monterrosa Hernandez	\$ 836.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TWU 4798; debidamente requisitado en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (23 de septiembre de 2012) a lo del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/2013 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato observado sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TWU 4798 por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	6432	PD-26	Raul Rivera Loizaga	\$ 330.01	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	22868	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	22860	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	22877	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	23586	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	22917	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	23017	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	23531	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	23033	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TTZ 2849; debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TTZ 2849 por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	23109	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A de C.V.	\$ 421.60	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	que solventa la observación. Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23205	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23375	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23402	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23448	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23478	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23518	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23551	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23807	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	23767	PD-26	Estación de Servicio Cuapancingo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa ITZ 2849, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma, sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa ITZ 2849, por lo que se considera que solventa la observación.	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	23749	PD-26	Estación de Servicio Cuapanango, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 04/jun/2013 se redujo la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TIZ 2849 debidamente requisitado en virtud de que el presentado no contiene fecha y lugar de firma sin que el partido político presentara documento o aclaración alguna.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TIZ 2849, para lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	28972	PD-20	Gasolinera Castilitia, S.A. de C.V.	\$ 1,920.00	El 04/jun/2013 se observó la omisión de la presentación de contrato de comodato y listado de vehículos actualizado del vehículo cuya placa (TUN 5619) se asentó en el comprobante. El 18/jun/2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUN 5619 incluido en el listado de vehículos remitido por el partido sin embargo la tarjeta de circulación anexa no coincide con el número de placa asentado en el comprobante y en el contrato de comodato.	Artículo 157 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0042/13 de fecha de 28 agosto de 2013, personal facultado por el partido político modifica el número de placa contenido en el comprobante quedando asentado el No. TUN 5619, así mismo mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 remite el contrato debidamente requisitado, la tarjeta de circulación y el listado de vehículos actualizado que contiene el número de placa antes citado, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	28974	PD-20	Gasolinera Castilitia, S.A. de C.V.	\$ 1,970.00	El 04/jun/2013 se observó la omisión de la presentación de contrato de comodato y listado de vehículos actualizado del vehículo cuya placa (TUN 5619) se asentó en el comprobante. El 18/jun/2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUN 5619 incluida en el listado de vehículos remitido por el partido sin embargo la tarjeta de circulación anexa no coincide con el número de placa asentado en el comprobante y en el contrato de comodato.	Artículo 157 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0042/13 de fecha de 28 agosto de 2013, personal facultado por el partido político modifica el número de placa contenido en el comprobante quedando asentado el No. TUN 5619, así mismo mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 remite el contrato debidamente requisitado, la tarjeta de circulación y el listado de vehículos actualizado que contiene el número de placa antes citado, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	28949	PD-20	Gasolinera Castilitia, S.A. de C.V.	\$ 1,920.00	El 04/jun/2013 se observó la omisión de la presentación de contrato de comodato y listado de vehículos actualizado del vehículo cuya placa (TUN 5619) se asentó en el comprobante. El 18/jun/2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUN 5619 incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo la tarjeta de circulación anexa no coincide con el número de placa asentado en el comprobante y en el contrato de comodato.	Artículo 157 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0042/13 de fecha de 28 agosto de 2013, personal facultado por el partido político modifica el número de placa contenido en el comprobante quedando asentado el No. TUN 5619, así mismo mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 remite el contrato debidamente requisitado, la tarjeta de circulación y el listado de vehículos actualizado que contiene el número de placa antes citado, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	19564	PD-20	Juan Carlos Torres Torres	\$ 1,150.00	El 04/jun/2013 se observó la omisión de la presentación de contrato de comodato y listado de vehículos actualizado del vehículo cuya placa (TUN 5619) se asentó en el comprobante. El 18/jun/2013 el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUN 5619 incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo la tarjeta de circulación anexa no coincide con el número de placa asentado en el comprobante y en el contrato de comodato.	Artículo 157 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0042/13 de fecha de 28 agosto de 2013, personal facultado por el partido político modifica el número de placa contenido en el comprobante quedando asentado el No. TUN 5619, así mismo mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 remite el contrato debidamente requisitado, la tarjeta de circulación y el listado de vehículos actualizado el cual contiene el número de placa antes citado, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	655244	PD-46	Gasolinera los Angeles S. A. de C. V.	\$ 2,207.69	El 04/jun/2013 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales ya fecha de expedición (18/oct/2012) es posterior a la de la vigencia del comprobante (septiembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político se refiere al oficio No. TESCO 054/2013 recibido en fecha 17/jun/2013 con el que solicita autorización a esta Unidad para poder reintegrar el importe observado y afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores con la reclassificación correspondiente. Solicitudo	Artículos 122 y 129 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta la póliza de diario No. 1 del 01 de abril de 2012 en la que realiza la reclassificación de saldos solicitada afectando el resultado del ejercicio 2012 contra cuenta gastos por comprobar por lo que se	

61



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					atendida con el oficio No. IEE/UF-0335/13, con el que se autoriza el ajuste propuesto, por lo que se solicita se remita la documentación correspondiente.		considera que solventa la observación.	
Noviembre	A11599	PD-52	Samuel Aguirre Ochoa	\$ 2,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 7257 debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (26 de mayo de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato sin embargo de su revisión se observa que no contiene número de placa del vehículo recibido en comodato.	Artículo 157 R.F	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 7257 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	21498	PD-21	Jose Rodrigo Zorrilla Rodríguez	\$ 2,030.31	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TXR 9072, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (28 de septiembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TXR 9072, sin embargo este no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TXR 9072 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	A2859	PD-29	Franklin Campos Córdoba	\$ 4,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 1007, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (9 de noviembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL1007 sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 1007 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	E 13264	PD-29	Gasolinera el Ecológico, Robiano, S.A. de C.V.	\$ 2,408.10	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 1007, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (9 de noviembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL1007 sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 1007 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	A 1230	PD-29	Servicio S y 10 S S, de C.V.	\$ 567.50	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 1007, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (9 de noviembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL1007 sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 1007 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	A8916	PD-29	Servicio Forjadores San Diego, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 1007, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (9 de noviembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL1007 sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 1007 por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	A 2101	PD-29	Servicio Grasales del Sur S.A. de C.V.	\$ 2,000.09	El 04/jun/13 se requirió la presentación del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL 1007, debidamente requisitado, en virtud de que el presentado por el partido político fue firmado con fecha posterior (9 de noviembre de 2012) a la del inicio de su vigencia (01 de enero al 31 de diciembre de 2012). El 18/jun/13 el partido político presentó copia simple del contrato de comodato del vehículo con número de placa TUL1007 sin embargo no contiene la firma del comodatario.	Artículo 157 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta copia simple del contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo con número de placa TUL 1007 por lo que se considera que solventa la observación.	
			TOTAL	\$ 30,672.74				



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
			J	\$ 30,672.74				
			NJ	\$ 0.00				

RF = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del Acceso Equitativo de los partidos políticos a los Medios de Comunicación, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe revisado
Diseño de imagen	\$ 9,280.00
Total Gastos Acceso Equitativo de los partidos políticos a los Medios de Comunicación	\$9,280.00

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, por lo que no se determinó observación alguna.

C. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Acción Nacional registró la cantidad de \$ 2,024.43 (Dos mil veinticuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 2,024.43
Total Gastos Financieros	\$ 2,024.43



Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

D. ACTIVOS FIJOS

Por el concepto de Activo fijo el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 2'492,875.97 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe revisado
Terrenos	\$ 1,200,000.00
Mobiliario y Equipo	\$ 2,595.99
Equipo de Transporte	\$ 1,005,208.00
Equipo de Cómputo	\$ 265,124.76
Equipo de Sonido y Video	\$ 19,947.22
Total Activo Fijo Actividades Ordinarias	\$ 2,492,875.97

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 37,301.35 (Treinta y siete mil trescientos un pesos 35/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 37,301.35
Préstamos al personal	\$ 660.54	
Deudores diversos	\$ 6,718.23	
Gastos por comprobar	\$ 29,922.58	

- Por el concepto de **Préstamos al Personal** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 660.54 (Seiscientos sesenta pesos 54/100 M.N.) que corresponde a



un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas Deudores diversos y gastos por comprobar señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/13, IEE/UF-0067/13 e IEE/UF-0130/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. TESO/009/13, TESO/023/13 y TESO/052/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios IEE/UF-0060/13, IEE/UF-0123/13 e IEE/UF-0353/13 de fechas 25 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0370/13, por la cantidad de \$ 96,247.53 (Noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/073/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta de **Deudores Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Retención SP	\$ 13,737.19	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del Informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 P.F.	Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político declara que al tener el Registro Federal de Contribuyentes único las diferencias correcciones pagos y trámites de devolución de impuestos son presentados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 13,737.19				
J				\$ 13,737.19				



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
			NJ	\$0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos por Comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Esperanza 2011	\$ 6,515.82	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual considerando que aquellos que rebosen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de deudor, por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. FESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Huejotzingo 2011	\$ 3,500.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. FESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Huitzilán De Serdán 2011	\$ 0.71	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. FESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Ixcocoytla 2011	\$ 2,669.07	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. FESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Jonotla 2011	\$ 5,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. FESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							Identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Jopala 2011	\$ 10,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2011, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Juan C. Bonilla 2011	\$ 0.03	Se observó que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	San Gregorio Atzompa 2011	\$ 4,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	San Juan Atzompa 2011	\$ 4,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Tepatlaxco De Hidalgo 2011	\$ 4,030.56	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Tepetzintla 2011	\$ 3,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Tlachichuca 2011	\$ 8,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011, por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y en el que se	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor, por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.		identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Tlahuapan 2011	\$ 6,422.05	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Tlaltenango 2011	\$ 3,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Tecumilca 2011	\$ 6,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Zongozotla 2011	\$ 8,000.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual, considerando que aquellos que rebasen el equivalente a 100 días de salario mínimo debieron recuperarse mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del deudor por lo que se requiere la presentación del comprobante de la recuperación del saldo.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Juan Carlos Mondragón	\$ 22.10	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar, por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Desarrolladora Central Empresarial	\$ 4,350.00	Se observa que al cierre del ejercicio 2012, el partido político presenta saldo positivo en cuentas por cobrar por el importe observado, originario de 2011 por lo que debió ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen dentro del plazo de presentación del informe anual.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio No. TESCO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la ficha de depósito y del estado de cuenta en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, permanentes y en el que se identifica el depósito realizado por el reintegro requerido por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 82,510.34				
J				\$ 82,510.34				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado

68



En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 5,628.96 (Cinco mil seiscientos veintiocho pesos 96/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		\$ 5,628.96
Proveedores	\$ 38,034.41	
Acreedores diversos	-\$ 31,843.36	
Impuestos por Pagar	-\$ 562.09	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 38,034.41 (Treinta y ocho mil treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 31,843.36 (Menos treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuenta Impuestos por pagar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/13, IEE/UF-0067/13 e IEE/UF-0130/13, notificados en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficios Nos. TESO/009/13, TESO/023/13 y TESO/052/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido



político mediante los oficios IEE/UF-0060/13, IEE/UF-0123/13 e IEE/UF-0353/13 de fechas 25 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0370/13, por la cantidad de \$ 1,667.09 (Un mil seiscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/073/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por Pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 562.09	El 04/jun/13 se requirió que el partido efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31/dec/2012 en virtud de que aun y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / I.S.P.F. retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos. El 18/jun/13 el partido político anexó copia simple de la póliza cheque no. 4949 de fecha 05/jun/2013 con la que transfiere la cantidad observada al CEN, señalando que corresponde al entero del impuesto retenido en el mes de mayo de 2012 sin embargo el importe no cuenta con actualizaciones ni recargos calculados al día de pago del impuesto y no se anexó el comprobante de exago realizado a la Tesorería de la Federación.	Artículo 56 R.F.	Mediante oficio No. TESO/073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del comprobante de pago realizado a la Tesorería de la Federación correspondiente a la declaración complementaria del mes de diciembre del ejercicio 2012 realizada por su Comité Directivo Nacional por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 1,105.00	De la revisión integral de los impuestos retenidos por el partido político, se determinaron diferencias e impuestos no retenidos al personal y pendientes de enterar en virtud del pago de prima vacacional que excede el límite de exención y una diferencia en el cálculo del ISPT conforme a las disposiciones fiscales aplicables.	Artículos 56 y 183 R.F.	Mediante oficio No. TESO/073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del comprobante de pago realizado a la Tesorería de la Federación correspondiente a la declaración complementaria del mes de diciembre del ejercicio 2012 realizada por su Comité Directivo Nacional por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 1,667.09				
J				\$ 1,667.09				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 5,788.40 (Menos cinco mil



setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los **Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación se determinó que se encuentran integrados por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/13, IEE/UF-0067/13 e IEE/UF-0130/13, notificados en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. TESO/009/13, TESO/023/13 y TESO/052/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0060/13, IEE/UF-0123/13 e IEE/UF-0353/13 de fechas 25 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0370/13, por la cantidad de \$15'714,695.85 (Quince millones setecientos catorce mil seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/073/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 3'081,014.47 (Tres millones ochenta y un mil catorce pesos 47/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. En fecha 14 de enero de 2013, de la revisión de la documentación que integra el informe justificatorio del segundo trimestre de 2012, se determinó la omisión a presentar los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

71 al



Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 12 inciso k) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el Estado de Origen y Aplicación de recursos debidamente requisitado, que refleja el saldo de sus registros contables al 30 de junio de 2012, por lo que se considera que solventa la observación.

2. En fecha 04 de junio de 2013, se observó que el partido político recibió ingresos por aportaciones de militantes durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, reportando la utilización de los recibos folios 4183 al 4189, observándose que el último folio utilizado del que se tiene registro es el de No. 4155, por lo que se requirió que aclarara el rubro en el que fueron utilizados los folios Nos. 4156 al 4182 o, en caso de que no hayan sido utilizados, los remita debidamente cancelados.

Lo anterior aunado a que en fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0001/2013 realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se determinó que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitantes (folios 4157 al 4159 de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y 491 al 500 de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), por lo que el Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional expuso que estos fueron presentados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a efecto de solventar observaciones determinadas al informe justificatorio de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 proporcionando copia de los que conserva en sus archivos.

En este sentido, en fecha 18 de junio de 2013 el partido político remitió copia simple de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales 4156 y 4160 al 4182, señalando que las copias originales se encuentran en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y a la cual remitió oficio No. TESO 053/2013 con el que solicita copia simple de los recibos folios 4157, 4158 y 4159 identificados como cancelados, sin que los remita a esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación, hasta la presentación de los mismos.



Así mismo, respecto a lo observado en la visita de verificación No. 0001/2013, se requiere la presentación de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie folios 491 al 500.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 48 Fracción II Inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y Artículos 95, 187, 191 inciso m), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del oficio No. IEE/DPPM-106/13 emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al que anexa copia simple de los recibos folios 4157, 4158 y 4159, identificados como cancelados.

Así mismo, aclara que los folios observados mediante la visita de verificación No. 0001/2013 fueron utilizados para la campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, por lo que remite el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie y copia simple de los recibos folios 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497 y 500, adicionalmente menciona que los recibos folios 498 y 499 se encuentran cancelados y en poder de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo que pudo ser verificado en el archivo de dicha Unidad Administrativa, por lo que se considera que el partido político solventa la observación.

3. Se requiere la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite Control de Folios de Aportación de Militantes y Organizaciones Sociales, del que se desprende, el número de folio de los recibos que soportan cada aportación en efectivo realizada en el ejercicio, con nombre del aportante y Registro Federal del Contribuyente sin homoclave por lo que, el partido político refiere que al no reunir los requisitos de deducibilidad de impuestos los recibos que expide, los aportantes no los utilizan con dicho fin por lo que no cuentan con R.F.C. completo y solo les proporcionan la credencial de elector, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de la presentación del concentrado de aportaciones por persona debidamente requisitado conforme los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que se considera que no solventa la observación.



4. De la revisión de la documentación que integra el informe anual de 2012, se observó la omisión a presentar:

- Inventario del equipo de cómputo; y
- Balanza de comprobación anualizada, que refleje los movimientos y saldos correctos del ejercicio en revisión.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 incisos f) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite, el inventario de equipo de cómputo actualizado y la balanza de comprobación anualizada que refleja los saldos correctos al cierre del ejercicio 2012, por lo que se considera que solventa la observación.

5. De la revisión a la documentación que integra el informe anual de 2012, se observa que las cantidades asentadas en el "Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos Provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes" (Formato XVIII), no corresponden con las que reflejan sus registros contables en los rubros de saldo inicial y egresos, por lo que se requirió la presentación del formato debidamente requisitado.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos Provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes (Formato XVIII), que refleja los saldos correctos al cierre del ejercicio 2012, por lo que se considera que solventa la observación.

6. De la revisión de la documentación que integra el informe anual de 2012, se observa que las cantidades y los nombres correspondientes a los recibos Nos. 4075 y 4112 contenidos en el "Control de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales" (Formato VII), no corresponden con los plasmados en los recibos físicos, por lo que se requirió la presentación del formato debidamente requisitado.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite, el "Control de Recibos de Aportaciones de Militantes y



Organizaciones Sociales" (Formato VII), que contiene las cantidades y nombres correctos en los recibos emitidos, por lo que se considera que solventa la observación.

7. Se requirió que el partido político informara el número de las cuentas bancarias en las que administró durante el ejercicio en revisión, los recursos en efectivo que, en su caso, le hayan sido transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político menciona no contar con una cuenta bancaria aperturada para la recepción de transferencias de parte de su Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se considera que solventa la observación.

8. En fecha 14 de enero de 2013, se observó la omisión a anexar al informe justificatorio del primer trimestre de 2012, inventario actualizado de los vehículos propiedad del partido político que contenga el número de placa correspondiente, acompañado de copia simple de las tarjetas de circulación atinentes, requiriéndose su presentación.

De igual forma, se observó que a diversas pólizas diario se anexa copia simple de contratos de comodato y tarjetas de circulación de vehículos proporcionados por personal del partido, solicitándose la presentación del listado de vehículos con contrato de comodato vigente para el ejercicio 2012.

En fecha 28 de enero de 2013, el partido político remitió el inventario actualizado del equipo de transporte de su propiedad, sin embargo omitió presentar copia simple de las tarjetas de circulación de los vehículos siguientes:

- Camioneta Pick-Up
- Camión Ford Ranger Mod. 07
- Chevy Mod. 98
- Chevy Mod. 99 Pop "E" Plata

Así mismo, anexó listado de vehículos recibidos en comodato, del que se observa que detalla un número mayor de vehículos a los contratos presentados, considerándose que no solventaba la observación.

Adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013, el partido político remitió copia de las tarjetas de circulación de los vehículos Chrysler Dodge Ram 1500 Nacional y Serv. Int. Aut. Ranger 4 ptas., con números de placas SH15869 y SH06199, respectivamente, así como anexa copia simple de los contratos de comodato



faltantes, respecto al listado previamente presentado, solventando la observación al respecto.

Sin embargo, omite presentar copia simple de las tarjetas de circulación de los vehículos siguientes:

- Chevy Mod. 98
- Chevy Mod. 99 Pop "E" Plata

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite las tarjetas de circulación solicitadas, por lo que se considera que solventa la observación.

9. En fecha 04 de junio de 2013 se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, anexando la documentación que respalde el registro, así como la que resulte afectada en su contabilidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político menciona que el Reglamento de Fiscalización marca la obligatoriedad de su Capítulo tercero a partir del ejercicio 2013, no obstante, el Reglamento de Fiscalización establece que no se contrapone a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos, por medio del Artículo Transitorio Tercero, aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80 que no se encuentran contenidos, en el Capítulo en referencia, vigentes a partir de la aprobación del Reglamentos de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. En fecha 14 de enero de 2013 se observó la omisión de anexar a la póliza de egresos No. 3731 del mes de marzo de 2012, comprobante original que ampare el importe erogado, así como la actualización del inventario de vehículos propiedad del partido político acompañada de copia de la respectiva tarjeta de circulación, por la adquisición de equipo de transporte.

El 28 de enero de 2013, el partido político remitió copia certificada de la factura original, así como copia simple de la tarjeta de circulación respectiva y el listado de



vehículos actualizado, sin embargo el comprobante no contiene el sello del partido político.

Adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013 mediante oficio No. TESO 009/2013, el partido político pidió autorización para colocar el sello del partido en el documento en cita, no obstante, en términos del artículo 200 del Reglamento de Fiscalización vigente, la documentación observada sólo puede ser puesta a disposición del Órgano de Finanzas del partido político, dentro de los plazos establecidos para la presentación de aclaraciones, por lo que no fue posible atender su solicitud, subsistiendo la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 112, 130, 131 y 141 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante Minuta No. IEE/UF-0042/13 de fecha 28 agosto de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.

11. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite la integración de sus pasivos existentes al cierre del ejercicio 2012 en impreso y medio magnético conforme los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que se considera que solventa la observación.

12. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara no haber tenido operaciones con proveedores de bienes o



servicios Utilitarios que hubiesen excedido los mil días de salario mínimo, por lo que se considera que solventa la observación.

13. En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0001/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, ni con un almacén de dichos bienes al no contar con un stock de artículos, pues aclara que las compras se van realizando conforme se van requiriendo los bienes, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.

No obstante, se considera que aún y cuando el partido político no conserva un stock de los bienes materiales y de propaganda que adquiere, si debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requirió la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifiesta que al momento de la visita de verificación No. 0001/2013 no se encontraba en posibilidades de mostrar los kardex correspondientes para el manejo de inventarios, ya que se encontraba en pleno proceso de Campaña, sin embargo menciona que se podrán verificar en el próximo Informe de Campaña ya que solamente durante esos procesos se utilizan esos manejos de inventarios; sin embargo, los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión a presentar la documentación requerida que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. En visita de verificación practicada el 06 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, observándose de la revisión del documento presentado por el partido político que no menciona quién realiza las funciones de obtención y control del ingreso y gasto, así como quién será responsable de presentar



informes a la Unidad, por lo que se considera que el Manual no cumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, requiriéndose la presentación de documento que contenga las características antes señaladas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 22, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 073/2013 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del oficio No. TESO 066/2013 con el que remitió a la Unidad su Manual de Operaciones Interno y aclara que todas las facultades y obligaciones de las secretarías y en consecuencia del personal del partido político se encuentran contenidas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por lo que se considera que solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Acción Nacional para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado al presente Dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo



53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 11 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>Se requiere la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político remite Control de Folios de Aportación de Militantes y Organizaciones Sociales, del que se desprende, el número de folio de los recibos que soportan cada aportación en efectivo realizada en el ejercicio, con nombre del aportante y Registro Federal del Contribuyente sin homoclave por lo que, el partido político refiere que al no reunir los requisitos de deducibilidad de impuestos los recibos que expide, los aportantes no los utilizan con dicho fin por lo que no cuentan con R.F.C. completo y solo les proporcionan la credencial de elector, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de la presentación del concentrado de aportaciones por persona debidamente requisitado conforme los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 2,978,000.00	Artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>En fecha 04 de junio de 2013 se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, anexando la documentación que respalde el registro, así como la que resulte afectada en su contabilidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político menciona que el Reglamento de Fiscalización marca la obligatoriedad de su Capítulo tercero a partir del ejercicio 2013, no obstante el Reglamento de Fiscalización establece que no se contraponen a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos, por medio del Artículo Transitorio Tercero, aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80 que no se encuentran contenidos, en el Capítulo en referencia, vigentes a partir de la aprobación del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No Aplica	Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
3	<p>Bienes Materiales y Propaganda</p> <p>En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0001/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la</p>	\$ 103,014.47	Artículos 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>cancelación de los folios de los recibos de apartación", el Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, ni con un almacén de dichos bienes al no contar con un stock de artículos, pues aclara que las compras se van realizando conforme se van requiriendo los bienes, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.</p> <p>No obstante, se considera que aún y cuando el partido político no conserva un stock de los bienes materiales y de propaganda que adquiere, si debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.</p> <p>El 28 de agosto de 2013 el partido político manifiesta que al momento de la visita de verificación No. 0001/2013 no se encontraba en posibilidades de mostrar los kardex correspondientes para el manejo de inventarios, ya que se encontraba en pleno proceso de Campaña, sin embargo menciona que se podrán verificar en el próximo Informe de Campaña ya que solamente durante esos procesos se utilizan esos manejos de inventarios; sin embargo, los argumentos vertidos por el partido político, no justifican la omisión a presentar la documentación requerida que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
	Importe no justificado	\$ 3,081,014.47	